

Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta



///...

RESOLUCIÓN N° **1225**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-

ANEXOS





Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

III...

RESOLUCIÓN N°

1225

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-

ANEXO I CRONOGRAMA ELECTORAL

Fecha	Actos
01/03/2019	Convocatoria
	Conformación del padrón provisorio – se tendrá en cuenta los docentes que presten servicios en categoría activa al 01/03/2019 En sede de la Junta Electoral
15/03/2019 al 21/03/2019	Publicación del padrón provisorio en página web www.edusalta.gov.ar Proceso de tachas o enmiendas-presentaciones
22/03/2019 al 26/03/2019	Plazo de resolución de tachas o enmiendas
27/03/2019	Aprobación y publicación de los padrones definitivos
01/03/2019 al 28/03/2019	Presentación de listas intervinientes
29/03/2019 al 04/04/2019	Reconocimiento de listas intervinientes
15/04/2019 al 17/04/2019	Presentación y publicación de listas de candidatos
22/04/2019 al 24/04/2019	Impugnación a listas de candidatos y vista al impugnado
25/04/2019 al 26/04/2019	Audiencia de prueba
27/04/2019 al 29/04/2019	Emisión de Resolución de impugnaciones y sus notificaciones
30/04/2019	Oficialización listas de candidatos
02/05/2019	Presentación de modelos de boleta
03/05/2019 al 07/05/2019	Audiencia y aprobación modelos de boletas
10/05/2019	Designación de Autoridades de Mesa
	Excusación de Autoridades de Mesa en el plazo de tres (3) días de su notificación
20/05/2019	Voto por correo
20/05/2019 al 31/05/2019	Recepción de votos por correo en la casilla indicada por Junta Electoral, hasta hs. 18,00 cierre de comicios
31/05/2019	Acto electoral





*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

III...

RESOLUCIÓN N°

1225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

ANEXO II

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1° - Fecha de las elecciones.

Las elecciones se efectuarán en día hábil, en horario de 08,00 a 18,00 hs., según la convocatoria, para elegir seis (6) miembros titulares y seis (6) miembros suplentes que durarán tres (3) años en sus funciones, de los cuales se elegirán dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes para cada una de las Salas A, B y C.

Artículo 2° - Junta Electoral.

La Junta Electoral será designada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología al momento de efectuar la convocatoria a elecciones, actuará como cuerpo colegiado único, compuesto por cinco (5) miembros.

Se constituirá dentro de los cinco (5) días de la convocatoria. En la primera reunión elegirá un Presidente, un Secretario y serán asistidos por dos (2) Secretarios Letrados. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría. Fijará su sede en Lavalle 550 de la ciudad Capital de la Provincia. Su mandato concluye con el acto público de proclamación de los electos.

Artículo 3° - Atribuciones de la Junta Electoral.

1) Solicitar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología los recursos y medios necesarios para el desarrollo de sus funciones;

...III



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*



///...

RESOLUCIÓN N°

1225

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-

Artículo 4° - Convocatoria.

La convocatoria a elección de los miembros de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina se efectuará por Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la que será publicada en el Boletín Oficial dándole a la misma amplia difusión, y deberá contener:

- 1) Fecha de elección en días hábiles,
- 2) Clase de cargos a cubrir por cada Sala y período para el cual se elige,
- 3) Número de candidatos titulares y suplentes por los que puede votar el elector,
- 4) Indicación del sistema electoral,
- 5) Cronograma electoral.

Artículo 5° - Nueva Convocatoria.

Si no se hubiere realizado la elección o realizada se la hubiese anulado, la nueva convocatoria se hará inmediatamente después de recibida la comunicación respectiva de la Junta Electoral.

Artículo 6° - Electores.

Son electores todos los docentes, en categoría activa, que desempeñen funciones en las unidades educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación Primaria y Educación Inicial, de Educación Secundaria, de Educación Técnico Profesional y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, conforme lo establece la Ley N° 6830.

...///



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*



///...

RESOLUCIÓN N° 1225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

A los fines del sufragio, la calidad de elector se prueba exclusivamente, por su inclusión en el padrón electoral. El elector que se encuentre privado del ejercicio del sufragio, podrá hacer conocer su situación a la Junta Electoral, quien tomará las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuera ilegal o arbitrario.

Artículo 7° - Plazos.

Los plazos se computarán en días corridos, salvo disposiciones en contrario, son perentorios e improrrogables; vencerán indefectiblemente a horas 20.00 del día señalado.

Artículo 8° - Padrón Electoral.

El padrón electoral provisorio, se conformará con la nómina de docentes en categoría activa, que presten servicios hasta el 01/03/2019, en unidades educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación Primaria y Educación Inicial, de Educación Secundaria, de Educación Técnico Profesional y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos. Dicha nómina deberá ser proporcionada a la Junta Electoral, por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

El padrón constará de: Nombre y apellido del elector, domicilio, cargo, lugar del establecimiento en que se desempeña, y el número de orden de la mesa en que votará, indicando claramente si vota electrónicamente o mediante sufragio por correo. Luego de efectuadas las operaciones básicas de comprobaciones por la Junta Electoral, dichos registros serán aprobados como padrón provisorio. ...///



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*



///...

1225

RESOLUCIÓN N°

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

Artículo 15° - Impugnaciones de Candidatos.

Las Impugnaciones de candidatos y la vista al impugnado, sólo podrán formularse desde el día 22/04/2019 al 24/04/2019. Deberán presentarse con el ofrecimiento de toda la prueba de que intente valerse, respecto del incumplimiento de los requisitos o condiciones exigidos por el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley 6.830 y sus modificatorias, los días 25/04/2019 y 26/04/2019. Además corresponderá acompañar la instrumental con la que se contare o señalar con precisión donde puede ser habida. La Junta Electoral resolverá fundadamente los planteos formulados, los días 27/04/2019 al 29/04/2019.

Artículo 16° - Oficialización de listas de candidatos.

La Junta Electoral aprobará o rechazará las listas de candidatos, por resolución fundada, con respecto a la calidad de los mismos, en fecha 30/04/2019. Aprobadas las listas de candidatos, se asignará mediante sorteo, el número identificadorio.

Artículo 17° - Apoderados.

Los candidatos podrán acreditar dos (2) apoderados ante la Junta Electoral, que reúnan las condiciones requeridas para ser elector, mediante instrumento privado suscripto por todos los integrantes de la lista respectiva. Dichos apoderados serán los representantes de las listas a todos los fines establecidos por este reglamento.

...///





*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

///...

RESOLUCIÓN N° 1225

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-

Artículo 18° - Fiscales.

Las listas registradas por Junta Electoral podrán nombrar fiscales que los representen. Los mismos tienen por función fiscalizar el acto electoral y formalizar reclamos que estimen corresponder. Los fiscales acreditados podrán votar siempre que figuren en los padrones. Los poderes de los fiscales serán otorgados por las listas participantes.

Artículo 19° - Presentación de modelo de boletas de sufragio.

Las listas intervinientes cuyos candidatos hubieren sido oficializados, presentarán, el día 02/05/2019, modelos exactos de boletas de sufragio. Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones, en papel de 21 cm x 15 cm en su totalidad, divididos en tres secciones para cada una de las categorías de candidatos de 7 cm x 15 cm., en las restantes condiciones se aplicarán las disposiciones del Código Electoral Nacional.

Artículo 20° - Aprobación de modelos de boletas de sufragio.

Previo a verificación de los candidatos y su concordancia con los oficializados por la Junta Electoral, se convocará a los apoderados de las listas intervinientes y oídos éstos, se aprobarán los modelos de boletas. En el periodo comprendido desde el 03/05/2019 hasta el 07/05/2019.

...///



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*



III...

RESOLUCIÓN N° 1225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

Artículo 21°- Mesas Receptoras de Votos.

La determinación de la mesa en la que deberá emitir su voto el docente se efectuará tomando en cuenta el establecimiento más próximo en el cual el docente votante registre la mayor carga horaria. La Junta Electoral determinará el número de mesas receptoras de votos de acuerdo con la cantidad y la ubicación de los establecimientos, con hasta cuatrocientos (400) electores inscriptos.

Artículo 22°- Autoridades de la Mesa.

Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Junta Electoral designará también dos suplentes que auxiliarán al presidente y lo reemplazarán por el orden de su designación. Presidentes y suplentes deberán ser electores hábiles.

Artículo 23°- Voto de autoridades.

El presidente y los suplentes de las mesas receptoras que deban emitir su voto en una mesa distinta de la que ejercen sus funciones, podrán hacerlo en la que tienen a su cargo, debiendo dejar constancia de la mesa a que pertenecen.

Artículo 24° - Designación de autoridades de mesa.

La Junta Electoral realizara el 10/05/2019, los nombramientos de presidente y suplentes para cada mesa, debiendo publicarlos y notificarlos.

...///



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*



III...

RESOLUCIÓN N°

1225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

Artículo 25° - Obligaciones del Presidente y suplentes.

El Presidente de mesa y los suplentes, deberán estar presentes en el momento de la apertura y cierre de los comicios, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. Al reemplazarse entre sí dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo. En todo momento debe encontrarse el presidente o su suplente al frente de la mesa. La excusación de éstos para la función asignada sólo podrá formularse dentro de los tres (3) días de su notificación, y únicamente podrán invocarse y aceptarse razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas.

Artículo 26° - Constitución de las mesas el día de los comicios.

Las mesas receptoras de votos funcionarán ininterrumpidamente desde las 08,00 hasta las 18,00 horas del día de los comicios. El día señalado para la elección, los presidentes de mesa y sus suplentes deberán constituirse en el local donde se realizará la votación, a horas 7,45, a los fines de que el acto electoral de inicio a la hora señalada precedentemente.

Artículo 27° - Procedimiento a seguir.

El presidente de mesa procederá a:

- * Recibir la urna y demás efectos bajo recibo;
- * Cerciorarse de que la urna remitida por Junta Electoral tenga intactos sus sellos;
- * Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna;

...III



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*



III...

RESOLUCIÓN N°

1225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

- * Habilitar un recinto inmediato al de la mesa que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, para que los electores emitan su voto en absoluto secreto. Este recinto se denominará cuarto oscuro;
- * Habilitar la máquina Votar;
- * Firmar y colocar en lugar visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón electoral;
- * Verificar la identidad y poderes de los fiscales de las listas que se hubieren presentado.

Artículo 28° - Apertura del acto.

Adoptadas estas medidas y a la hora 08,00, el presidente dará por abierto los comicios y procederá a labrar al Acta pertinente, que será suscrita por el presidente, los suplentes y los fiscales que deseen hacerlo; esta Acta de apertura estará redactada en los siguientes términos: En(localidad), a losdías del mes dede.....(año en letras), siendo las(horas en letra), se declara abierto el acto electoral correspondiente a la convocatoria del día del mes de del año(en letras) para la elección de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, en presencia de las autoridades de la mesa N° que funciona en(nombre del establecimiento y dirección) señores(nombre del Presidente y suplentes 1° y 2°) y ante los fiscales (Nombre de los presentes) que firman al pie.

Artículo 29° - Cuarto Oscuro.

Queda terminantemente prohibido colocar en el cuarto oscuro, carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que este reglamento no autorice...///



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*



///...

RESOLUCIÓN N°

1-225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector, fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral.

Artículo 30° - Votación.

Abierto el acto electoral se presentarán los votantes al presidente de la mesa por orden de llegada, exhibiendo su documento nacional de identidad. Procederá a verificar si el votante figura en el Padrón Electoral de la mesa, comprobando si coinciden los datos personales consignados, con los contenidos en el documento. Hecha la comprobación y no siendo impugnados, entregará al elector una Boleta Única Electrónica (BUE) conservando el primer troquel, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro para emitir su voto. Acto seguido, se procederá a anotar en el padrón, a la vista de los fiscales y del elector, la palabra Voto en la columna respectiva del nombre del sufragante. Una vez que el elector haya sufragado, se le entregará la constancia correspondiente, fechada y firmada. El presidente y sus suplentes, así como los fiscales acreditados ante la mesa serán los primeros en emitir su voto.

Artículo 31°- Impugnación de la identidad del elector.

El presidente de mesa con su iniciativa o a pedido de los fiscales tienen derecho a impugnar el voto del sufragante cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y el/los impugnante/s y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón frente al nombre del elector.

...///



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*



///...

RESOLUCIÓN N° 1225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

Artículo 32° - Procedimiento en caso de impugnación.

El presidente, por iniciativa propia o a pedido de los fiscales, podrá proceder a verificar si los datos personales que figuran en el padrón coinciden con los del documento presentado. De existir razones para creer que el elector no es el titular del documento que exhibe, se podrá proceder a impugnar su identidad. El presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el sobre de voto impugnado que será firmado por el presidente y por el/los fiscal/es impugnante/s. Si alguno de éstos se negare, el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno/s del/los elector/es presente/s. Luego invitará al votante a pasar al cuarto oscuro. Cumplido dicho acto, desprendido el troquel de la BUE se deberá introducir el voto en el sobre de voto impugnado y luego en la urna. El elector no podrá retirar la BUE del sobre; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario. La negativa del/los fiscal/es impugnante/s a suscribir el sobre importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Artículo 33° - Constancia de voto.

Emitido el voto, el presidente de mesa entregará al elector una constancia que deberá contener: número de resolución de convocatoria para la elección de miembros de Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, día de emisión del Voto, la

...///





*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

///...

RESOLUCIÓN N°

1225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

firma del presidente de mesa o del Director del establecimiento en caso de voto por correo.

Artículo 34°- Clausura.

Las elecciones no podrán ser interrumpidas por ningún motivo y en caso de serlo por fuerza mayor se expresará en actas el tiempo que haya durado la interrupción. El acto eleccionario finalizará a horas 18,00, ordenándose el cierre del local de los comicios. Se admitirá únicamente la recepción de los votos de los electores presentes. Concluida la recepción de estos sufragios, el presidente tachará de la lista los nombres de los electores que no hayan comparecido y se hará constar al pie de la misma, el número de sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales. Dejará constancia de los votos emitidos por los fiscales de mesa y las autoridades de mesa. Bajo ningún motivo se podrá modificar el horario del cierre de los comicios.

Artículo 35°- Escrutinio Provisional.

Finalizado los comicios, el presidente auxiliado por los suplentes y ante la sola presencia de los fiscales acreditados ante la mesa, apoderados y candidatos interesados que lo solicitaren, realizará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1) Abrirá la urna de la que extraerá todas las boletas, incluso los votos impugnados, y las contará, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral;

...///



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*



///...

RESOLUCIÓN N° 1225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

2) Procederá al conteo de los votos; Las boletas que, a juicio de las autoridades de la mesa, no se ajusten a las disposiciones legales y los sobre que contengan votos impugnados, no serán escrutados y serán considerados exclusivamente por la Junta Electoral, en el momento que ésta realice el escrutinio definitivo.

Artículo 36° - Cuestionamiento de la calificación de sufragios.

Cualquiera de los presentes podrá cuestionar la calificación de sufragios, salvo los votos en que se hubiere impugnado la identidad del elector, solicitando su inclusión en una categoría distinta, fundando su pedido con expresión concreta de las causas. El presidente de los comicios considerará la cuestión, y si prima facie la calificación no fuera absolutamente clara e indubitable, resolverá incluyendo el sufragio entre los observados. Si alguno estuviese disconforme con lo resuelto por el presidente de los comicios podrá expresar su protesta en acta, la que quedará a resolución exclusiva de la Junta Electoral. Las autoridades de los comicios, no se pronunciarán sobre la nulidad del voto, aunque fuera manifiesta, limitándose a incluirlo en la categoría b), a resolución de la Junta Electoral.

Artículo 37°- Acta de escrutinio.

Concluido el escrutinio provisional se procederá a labrar el acta de clausura, consignando: a) hora del cierre de los comicios, número de sufragios emitidos y la de votantes señalados en el registro de electores, todo ello asentado en letras y

...///





*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

///...

RESOLUCIÓN Nº **1225**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE Nº 148-48242/2019-0.-

números; b) cantidad de letras y números de los sufragios emitidos por cada una de las listas y el número de votos observados, impugnados y en blanco; c) el nombre de suplentes y fiscales actuantes en la mesa, con mención de los que se hallaran presente en el acto de escrutinio, o las razones de su ausencia a ese acto; d) mención de protestas formuladas por los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las efectuadas con referencia al escrutinio; e) hora de terminación del escrutinio.

Artículo 38º- Guarda de boletas y documentos.

El presidente de mesa depositará dentro de la urna un certificado con los resultados que consten en el acta, con su firma y la de los fiscales. Igual certificado entregará obligatoriamente a los fiscales que lo soliciten. Asimismo, depositará en la urna las boletas de sufragio compiladas y ordenadas de acuerdo con las listas a que pertenecen las mismas.

Artículo 39º - Sobre especial.

El registro de electores con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos observados, impugnados y aquellos cuya clasificación hubiere sido cuestionada, se guardarán en el sobre especial que remitirá la Junta Electoral, el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales.

Artículo 40º - Cierre y entrega de las urnas.

Seguidamente se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja especial que tapaná su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte...///





*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

///...

RESOLUCIÓN N°

1225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

posterior, que asegurarán y firmarán en presidente, los suplentes y los fiscales que lo deseen. El presidente entregará la urna y sobre especial al funcionario encargado de llevarlos a la Junta Electoral, quien deberá entregar al presidente el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la hora. Uno de ellos lo remitirá a la Junta Electoral y el otro lo guardará para su constancia. Los funcionarios mencionados prestarán la custodia necesaria hasta que la urna y documentos se depositen en la Junta. La Junta Electoral arbitrará los medios y garantías para la entrega de urnas del interior de la Provincial.

Artículo 41° - Comunicación de resultados.

Terminado el escrutinio provisorio, los presidentes de mesas harán saber al funcionario encargado de transmitirlo para su inmediata remisión a la Junta Electoral, el resultado respectivo, mediante un formulario especial que suscribirá el presidente de mesa conjuntamente con los fiscales y que contendrá todos los detalles del resultado del escrutinio debiendo consignar el número de mesa y localidad/establecimiento a que pertenece, el que deberá ser congruente con el acta de escrutinio. La Junta Electoral arbitrará los medios convenientes para la comunicación de los resultados del escrutinio provisional de las mesas del interior de la Provincia.

Artículo 42° - Voto por correo.

El personal de establecimientos de campaña incluido en el padrón de electores por correo, remitirá su voto por correo. Este personal votará con diez (10)...///



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*



///...

RESOLUCIÓN N° 1225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

días de anticipación a la fecha fijada para las elecciones generales en la convocatoria, en día hábil y en horario ininterrumpido de 08,00 a 18,00 horas. El director del establecimiento deberá tomar los recaudos previstos en el presente reglamento a los fines de garantizar el secreto del voto, verificando la calidad e identidad del elector.

Los fiscales de las listas reconocidas por Junta Electoral podrán concurrir al establecimiento el día de la votación por correo a los fines de verificar la regularidad del acto.

Artículo 43° - Procedimiento de voto por correo.

La Junta Electoral remitirá a los directores de los establecimientos cuyo personal deba emitir voto por correo, los padrones y boletas de cada lista oficializada en cantidad suficiente para la emisión de votos.

Se remitirán dos sobres para cada votante: uno de ellos conteniendo impresa la palabra "VOTO", sin otra leyenda, en cuyo interior el elector introducirá su voto; otro externo, que contendrá el primero y que deberá ser entregado cerrado por el elector al director del establecimiento; llevará impreso los siguientes datos para ser llenados por el elector: datos personales del sufragante (nombre y apellido completos, domicilio, documento de identidad) y la unidad educativa en la que se efectuó la votación. El director del establecimiento entregará al elector la constancia de voto.

Artículo 44° - Remisión del voto por correo.

El director del establecimiento procederá de inmediato y bajo su exclusiva

...///



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*



///...

RESOLUCIÓN N°

1225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

responsabilidad, a remitir por correo a la casilla indicada por Junta Electoral, un sobre conteniendo la totalidad de votos emitidos, bajo constancia de recepción, a fin de que los mismos se encuentren en la casilla el día de la elección hasta la hora de cierre de los comicios.

Artículo 45° - Mesa Electoral para votos por correo.

En la ciudad capital se constituirá una mesa electoral para votos por correo. Esta mesa electoral se regirá en la misma forma que las restantes, contando con las autoridades y fiscales correspondientes. Dichas autoridades y fiscales serán los encargados de retirar los sobres de la casilla de correo en compañía de un miembro de Junta Electoral, en las oportunidades que autorice el presidente de la mesa en atención a la regularidad del acto electoral, a horas 18,00 se procederá al retiro de sobres de la casilla de correo por última vez.

Artículo 46°- Procedimiento a seguir con los votos Recepcionados por correo.

Recepcionados los sobres retirados de las casillas de correo, el presidente procederá de la siguiente forma:

- a) constatará que los sobres Recepcionados correspondan a establecimientos autorizados a votar por correo según padrón;
- b) abrirá dichos sobres y extraerá los sobres externos donde consta el nombre del votante y sus datos de identidad;
- c) constatará en el Padrón y colocará la palabra "VOTO" en la columna respectiva del nombre del votante;

...///





*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

///...

RESOLUCIÓN N° **1225**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-

d) abrirá este sobre y retirará el sobre más pequeño que contiene el voto, suscribirá en su carácter de autoridad de mesa el sobre, el que podrá ser firmado por los fiscales de lista acreditados en la mesa, e inmediatamente lo introducirá en la urna;

e) los sobres externos con los datos del sufragante serán remitidos con la restante documentación a la Junta Electoral.

Este procedimiento se realizará con la totalidad de los sobres y una vez terminado se mezclará el contenido de la urna procediéndose al escrutinio provisorio como en el resto de las mesas.

Artículo 47° - Escrutinio de Junta Electoral.

La Junta Electoral procederá a realizar con la mayor rapidez y en los días que fuese necesario, las operaciones que se indican en el presente reglamento a los fines del escrutinio definitivo de la elección y proclamación de los electos.

Artículo 48° - Designación de fiscales de escrutinio.

Las listas oficializadas podrán designar fiscales de escrutinio que tendrán derecho a asistir a todas las operaciones del mismo, a cargo de la Junta Electoral, así como el examen de la documentación correspondiente.

Artículo 49° - Recepción de la documentación.

La Junta Electoral recibirá todos los documentos relativos a la elección. Concentrará esa documentación en lugar visible y permitirá la fiscalización por las listas.

...///





///...

RESOLUCIÓN N°

1225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

Artículo 50° - Reclamos y Protestas.

Durante el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la elección, la Junta Electoral procederá a recibir todas las protestas del acto eleccionario y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas.

Estas reclamaciones se harán para cada mesa por separado, de otro modo no se recibirán ni se tendrán en cuenta. Toda protesta o reclamación deberá formularse exclusivamente por intermedio de los apoderados, por escrito y fundadamente, acompañando las pruebas correspondientes o indicando el lugar donde se encuentren; caso contrario serán desestimadas. Junta Electoral considerará y resolverá las protestas y reclamaciones dentro de los dos (2) días.

Artículo 51° - Escrutinio definitivo.

Vencido el plazo otorgado para la recepción de protestas y reclamaciones, sin más trámite, La Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas para que la tarea no tenga interrupción. El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva, para verificar:

- a) si hay indicios de que haya sido adulterada;
- b) si no tiene defectos sustanciales de forma;
- c) si la hora de apertura y cierre del acto coincide con los recibos correspondientes;
- d) si viene acompañada de las demás actas y documentos recibidos por el presidente o producido con motivo del acto electoral y escrutinio provisional;

...///



III...

RESOLUCIÓN N°

1225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

- e) si el número de electores que sufragaron, según el acto, coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de mesa, cuando medie denuncia de una de las listas;
- f) si los votos observados por autoridades de los comicios son válidos o nulos;
- g) si el escrutinio de los votos ha sido correctamente realizado, revisión que se concretará a las simples operaciones aritméticas asentadas en el acta, salvo que mediare reclamación de alguna de las listas actuantes en la elección. La Junta Electoral tendrá por válido el escrutinio de mesa que se refiera a los votos no sometidos a su consideración.-

Artículo 52° - Nulidad de los votos observados.

La Junta Electoral es la única facultada para declarar la nulidad de los votos observados, cuando:

- a) fuese imposible la identificación del elector;
- b) la boleta contuviese expresiones impertinentes o estuviese ininteligible;
- c) la boleta no contenga, por lo menos, el nombre completo de un candidato sin tachar;
- d) el sobre contuviese para un mismo cargo, boletas de partidos distintos, que se anulen entre sí;
- e) la impugnación de la identidad del elector prosperase.

Artículo 53° - Declaración de nulidad de la elección realizada en una mesa.

La Junta declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de lista, cuando: ...//

*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*



III...

RESOLUCIÓN N°

1225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

- a) no hubiere acta de elección de la mesa ni certificado de indubitable firmado por las autoridades de los comicios,
- b) hubiere sido adulterada el acta,
- c) el número de sufragantes consignados en el acta difiera en cinco (5) sobres o más del número de sobres utilizados remitidos por el presidente de mesa.

A pedido de los apoderados de las listas la Junta podrá anular la elección realizada en una mesa cuando:

- a) se compruebe que la apertura tardía o clausura anticipada del acto electoral privó a electores de emitir su voto.
- b) No aparezca la firma del presidente de los comicios en el acta de apertura o de clausura, o en su caso no hubiere llenado tampoco las demás formalidades prescriptas.

Artículo 54° - Convocatoria a Elecciones Complementarias.

En caso de que no se hubieren practicado las elecciones en alguna/s mesa/s, o se hubieren anulado, la Junta Electoral podrá solicitar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la convocatoria a elecciones de dicha mesa, pero sólo en el supuesto que, por el número de inscriptos en las mismas, fuera posible una variante en la adjudicación de los cargos.

Artículo 55° - Protestas contra el escrutinio.

Finalizadas las operaciones el presidente de la Junta Electoral preguntará a los apoderados de las listas si hay protestas que formular contra el escrutinio. No

...III



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*



///...

RESOLUCIÓN N°

1225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

habiéndose hecho, o después de resueltas las que se presentaren, la Junta acordará un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

Artículo 56° - Actas de Escrutinio definitivo.

Se labrarán las actas correspondientes a la apertura y clausura, y se seguirá un procedimiento idéntico al determinado para el escrutinio provisorio. Terminado el cómputo final y efectuada la consulta a los apoderados de las listas, la Junta Electoral dejará constancia del resultado de los comicios en un acta que firmarán todos sus miembros pudiendo hacerlo los fiscales y apoderados de listas presentes.

Artículo 57° - Proclamación de electos.

La Junta Electoral proclamará a los electos en acto público, haciéndoles entrega de los diplomas que acrediten su carácter. Elevará a las autoridades educativas el Acta de Proclamación de los electos para que se extienda el acto administrativo de nombramiento.

Artículo 58° - Incomparecencia al acto electoral.

Los docentes designados para actuar en las mesas receptoras de votos, no podrán excusarse del cumplimiento de dichas funciones salvo los casos establecidos por el Decreto N° 4118/97 (Régimen de licencias, justificaciones y franquicias). Los docentes impedidos de remitir o emitir su voto, deberán justificar esas circunstancias ante Junta Electoral por nota, acompañando las constancias reglamentarias. En ambos supuestos, no mediando justificación, los docentes serán pasibles de la sanción ...///



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*



III...

RESOLUCIÓN N°

1225

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 148-48242/2019-0.-**

prevista en el Capítulo XVII, artículo 47° inc. b) de la Ley N° 6830. Junta Electoral entregará a la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina electa, la nómina de los docentes comprendidos en este apartado, a los fines de que sean elevados a la Superioridad.

Artículo 59° - Supletoriedad.

Para los casos no previstos por la presente serán de aplicación supletoria el Régimen Electoral Provincial, Ley 6444, 7730 y modificatorias, así como el Código Electoral Nacional, siempre que no resulten incompatibles o se opongan a la presente.

Artículo 60° - Conservación de la documentación.

La Junta Electoral entregará a la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la documentación correspondiente al acto eleccionario para su conservación mientras dure el mandato de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, disponiendo la destrucción de las boletas. -



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Prof. Analía Serruezo
Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

Sra. CECILIA FLORES
Jefe Div. Registro y Notificaciones
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología